



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, dos (02) de julio de dos mil veinticinco (2025).

**Ejecutivo de alimentos**

**Demandante: LUIS JAVIER PARDO GARCIA**

**Demandado: JOHNNY JOSE ANGEL YUGO**

Radicación: 25718408900120220058800

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta la diputación que para el pago de los dineros existentes en este proceso hace el demandado JHONY JOSE ANGEL YUGO en documento glosado a folio 028 del expediente digital a favor del demandante señor LUIS JAVIER PARDO GARCIA. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Sasaima, dos (02) de julio de dos mil veinticinco (2025).

**Ejecutivo de alimentos**

**Demandante: LUIS JAVIER PARDO GARCIA**

**Demandado: LEONOR MARIA ACEVEDO SANCHEZ**

Radicación: 25718408900120230006300

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta la diputación que para el pago de los dineros existentes en este proceso hace la demandada LEONOR MARIA ACEVEDO SANCHEZ en documento glosado a folio 037 del expediente digital a favor del demandante señor LUIS JAVIER PARDO GARCIA. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez



Rama Judicial  
Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Sasaima  
República de Colombia

Consejo Superior De La Judicatura  
Juzgado Promiscuo Municipal Sasaima

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, dos (02) de julio de dos mil veinticinco (2025).

**Ejecutivo**

**Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

**Demandado: JOSE RENE APONTE GUTIERREZ**

Radicación: 25718408900120230019900

Encontrándose ajustadas a derecho la anterior liquidación del crédito el Juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, dos (02) de julio de dos mil veinticinco (2025).

**Ejecutivo**

**Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

**Demandado: CAMPO ELIAS BUSTOS RODRIGUEZ**

Radicación: 25718408900120230058100

Encontrándose ajustadas a derechos las anteriores liquidaciones del crédito y costas el Juzgado les imparte aprobación.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, dos (02) de julio de dos mil veinticinco (2025).

**Ejecutivo**

**Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS  
“COOPCRESIENDO”**

**Demandado: ALIX BIBIANA NIETO PUENTES**

Radicación: 25718408900120230058500

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Sasaima, dos (02) de julio de dos mil veinticinco (2025).

**Ejecutivo hipotecario**

**Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

**Demandado: VICTOR JOSE ALVAREZ VALENCIA**

Radicación: 25718408900120240023700

Encontrándose ajustada a derecho, se imparte aprobación a las anteriores liquidaciones del crédito y las costas.

Al tenor de lo normado en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído, y por las cuotas periódicas que se sigan causando. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

Acreditado como se encuentra el embargo (ver folio 013 del expediente digital) del bien inmueble denominado "EL REFUGIO" ubicado en la vereda Guane, Municipio de Sasaima, Departamento CUNDINAMARCA, CON AREA DE DOS (2) HECTAREAS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (1.588 M2), cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran estipulados en la Escritura de Hipoteca No. 0136 del 17 de agosto de 2022 de la notaría única de Sasaima (Cund)., inscrito al folio de matrícula inmobiliaria N° 156-64113, se señala la hora de las 10:00 am del día 12 del mes de febrero de 2026.

Se designa como secuestre a Auxiliares de Colombia S.A.S. Comuníquesele tal designación por un medio eficaz.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Sasaima, dos (02) de julio de dos mil veinticinco (2025).

**Divisorio**

**Demandante: PABLO EMILIO MOJICA**

**Demandada: CAMILA ESMERALDA ALVARADO CARO Y LIDI NATALIA CARO LEON**

Radicación: 25718408900120240040200

Revisado el trabajo de partición presentado por el Dr. CESAR AUGUSTO DIAZ OVIEDO designado por este Despacho Judicial acorde con la autorización de todos los interesados dentro del presente proceso se observa que se ajusta en todo a los requisitos legales.

Por lo anterior, es del caso proceder a impartir aprobación al trabajo de partición y que aparece glosado a folio 032 del expediente digital, toda vez que no se encuentra causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Por lo someramente expuesto, el Despacho de conformidad con lo normado en el artículo 406 y 410 del Código General del Proceso, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

1.- Aprobar el trabajo de partición del bien inmueble predio denominado "finca LA "ESPERANZA" ubicada en la vereda Pilaca-Baja del municipio de Sasaima- Cundinamarca, alinderada así: Con un área de 16000.00 metros cuadrados, NORTE: Lindero 1: Inicia en el mojón M1 ubicado en las coordenadas 2110008.822 N y 4845954.636 E, avanza en línea recta en sentido S-E en una distancia de 46.38 metros hasta el mojón M2 cuyas coordenadas son 2109982.274 N y 4845992.633 E, linda con el predio de César Tirado. Lindero 2: Inicia en el mojón M2 con coordenadas 2109982.274 N y 4845992.633 E, avanza en línea recta en sentido S-E, en una distancia de 40.30 metros hasta el mojón M3 cuyas coordenadas son 2109960.819 N y 4846026.725 E, linda con el predio de Manuel Rubio. ORIENTE: Lindero 3: Inicia en el mojón M3 con coordenadas 2109960.819 N y 4846026.725 E, avanza en línea recta en sentido S-W, en una distancia de 45.89 metros hasta encontrar el mojón M4 cuyas coordenadas son 2109921.975 N y 4846002.345 E, continua en línea quebrada en sentido S-E en una distancia de 94.12 metros hasta encontrar el mojón M5 cuyas coordenadas son 2109837.759 N y 4845971.229 E, continua en línea recta en sentido S-E en una distancia de 28.83 metros hasta encontrar el mojón M6 cuyas coordenadas son 2109809.820 N y 4845964.175 E, linda con el predio de Julio Prada SUR: Lindero 4: Inicia en el mojón M6



con coordenadas 2109809.820 N y 4845964.175 E, avanza en línea recta en sentido N-W, en una distancia de 80.79 metros hasta encontrar el mojón M7 cuyas coordenadas son 2109859.778 N y 4845900.738 E, linda con el predio de Julio Prada. Lindero 5: Inicia en el mojón M7 con coordenadas 2109859.778 N y 4845900.738 E, avanza en línea recta en sentido N-W, en una distancia de 18.19 metros hasta encontrar el mojón M8 cuyas coordenadas son 2109871.647 N y 4845885.667 E, continua en línea recta en sentido N-W, en una distancia de 53.79 metros hasta encontrar el mojón M9 cuyas coordenadas son 2109922.091 N y 4845867.080 E, linda con el predio de Pablo Emilio Mojica. OCCIDENTE: Lindero 6: Inicia en el mojón M9 con coordenadas 2109922.091 N y 4845867.080 E, en línea recta en sentido S-E, en una distancia de 123.31 metros hasta encontrar el mojón M1 coordenadas 2110008.822 N y 4845954.636 E, linda con el predio de Alejandro Cruz", visible a folio 032 del expediente digital.

2.- Se decreta la cancelación de la inscripción de la demanda; y se ordena la inscripción de esta sentencia junto con el trabajo de partición en la competente oficina de registro de instrumentos públicos. Para lo cual deberá librarse el correspondiente oficio por parte de la secretaría previa la expedición de las copias auténticas pertinentes a costa de los interesados, a fin de que se inscriba al folio de matrícula inmobiliaria N° 156-33761, y a fin de que se abran nuevos folios de matrícula por segregación, por tratarse de predios que se destinaran para vivienda campesina o vivienda campestre conforme a lo permitido por el artículo 45 de la Ley 160 de 1994 y el Decreto 096 de 2009 por medio del cual se adopta la revisión y ajustes del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Sasaima (Cundinamarca) y se modifica parcialmente el acuerdo N° 016 de 2000, EOT, en su artículo 18, y de acuerdo a la instrucción administrativa 18 de 2020 expedida el 18 de noviembre de 2020 por la Superintendencia de Notariado y Registro.

3.- Se ordena que a costa de los interesados se protocolice el presente expediente en la Notaría de esta municipalidad, una vez cobre ejecutoria esta sentencia.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**  
Juez



Rama Judicial  
Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Sasaima  
República de Colombia

Consejo Superior De La Judicatura  
Juzgado Promiscuo Municipal Sasaima

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sasaima, dos (02) de julio de dos mil veinticinco (2025).

**Ejecutivo**

**Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"**

**Demandado: LAURA JOHANA ROJAS BERNAL**

Radicación: 25718408900120250010200

De las excepciones de mérito propuestas oportunamente por la señora LAURA JOHANA ROJAS BERNAL y que aparecen glosadas a folio 023 del expediente digital, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez días. Art. 443 del C.G. del P.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

**GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ**

Juez